



Ante la cercanía de la fecha tope del 31 de marzo os recordamos el artículo del Acuerdo Marco de Atos Spain que regula el tema de las vacaciones para que no tengáis problema alguno a la hora de solicitarlas.

Vacaciones

- *El personal presente desde el 1 de enero de cada año, disfrutará dentro del mismo de **24 días laborables** en concepto de vacaciones anuales retribuidas. Los sábados, domingos o festivos, no tendrán carácter de laborables a efectos de vacaciones. Estas vacaciones podrán ser fraccionadas a petición del empleado, previo acuerdo con la Empresa, en un **máximo de 3 períodos (entendiendo como tal un plazo no inferior a 3 días)**. Dentro de los tres periodos deberán estar incluidos al menos veinte días.*
- *El período o períodos de disfrute de las vacaciones se fijarán de común acuerdo entre el empresario y el empleado, debiendo estar **terminado el plan de vacaciones para el 31 de marzo del año en curso**. La empresa deberá comunicar a los empleados dentro de la **primera quincena del mes de abril la concesión o no de las vacaciones solicitadas** por el empleado, y enviar la información a la Unidad de Personal.*
- *Si por razones de fuerza mayor, la Empresa se viera obligada a aplazar las vacaciones acordadas, deberá afrontar los posibles gastos en que los empleados hayan incurrido, debiendo presentar éstos los justificantes correspondientes.*
- *Las vacaciones anuales retribuidas constituyen un derecho del empleado no sustituible por compensación económica, debiendo ser **disfrutadas durante el año calendario o hasta la primera quincena de enero del año siguiente**.*

Como ya ha ocurrido en otros años, se puede dar el caso que algún responsable dentro de la empresa intente interpretar a su manera el contenido de estos artículos obligándote a condicionar tu periodo vacacional con normas que no están contempladas y que por lo general suelen minorar tu derecho a elegir tus vacaciones. Si es así, no dudes en comunicárnoslo para ayudarte a conseguir lo que realmente te corresponde.

